



**RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 12 de febrero de 2018, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de explotación porcina existente de producción de lechones con capacidad para 2.419 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg y 6 verracos (606,55 UGM), a ubicar en el polígono 2, parcela 120, del término municipal de Quinto (Zaragoza), y promovida por Ganadera Tosquetas, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/02601).**

Vista la solicitud, con registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el 10 de marzo de 2023, formulada por D. Marcol Val Martín Serrano en representación de Ganadera Tosquetas, SL, resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 12 de febrero de 2018, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 12 de marzo de 2018. (Expte. INAGA 500601/02/2016/06357).

Mediante Resolución de 28 de junio de 2021, de este Instituto, se revisó la Autorización Ambiental Integrada por la que se incluyó el anexo II Mejores Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 500202/02/2019/12223).

Mediante Resolución de 3 de febrero de 2022, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2022, se modificó puntualmente la Autorización Ambiental Integrada para adaptar las instalaciones a la exigencia de la integradora de no llevar a cabo la reposición en la propia granja, pasando de una capacidad de 613,20 UGM a 606,55 UGM. Se autorizó el uso de una antigua mina de alabastro existente en la parcela para su uso como balsa de almacenamiento de purín. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/08112).

Mediante Resolución de 16 de marzo de 2022, del INAGA, se considera como no sustancial y se procede a modificar puntualmente la Autorización Ambiental Integrada con el fin de incluir una instalación fotovoltaica de autoconsumo. (Expte. INAGA 500202/02/2022/01215).

Segundo.— El 17 de marzo de 2023 se notificó al promotor el inicio con tasas del expediente. La notificación de pago de tasas del expediente se produjo el 13 de abril de 2023, momento en el que se reactivó el expediente.

Tercero.— La modificación solicitada consiste en modificar la técnica autorizada para la reducción del 80% de emisiones desde la balsa de purines. Se han realizado hasta 5 requerimientos de información al promotor debido a que las técnicas propuestas no garantizaban el nivel de reducción exigido en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.

El día 21 de noviembre de 2023, se comunica la decisión de no utilizar la balsa construida aprovechando la existencia de una mina de alabastro, y construir otra más pequeña que se cubrirá con una lámina flexible. La descripción de la ubicación y dimensiones de la nueva balsa queda completada el 21 de diciembre de 2023. La nueva balsa, al igual que el resto de la explotación, se ubica en área crítica de cernícalo primilla.

La modificación propuesta sigue cumpliendo las distancias requeridas por la legislación vigente con las explotaciones ganaderas más cercanas y los elementos relevantes del terreno.

Cuarto.— Una vez inutilizada la balsa de purín ubicada en la mina de alabastro existente en la explotación, se deberá proceder al desmantelamiento y rehabilitación de la misma, según lo indicado en el punto 1.4 de la Autorización Ambiental Integrada, introducido por Resolución de 3 de febrero de 2022, del INAGA.

Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios Reales Decretos; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 12 de febrero de 2018, del INAGA, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación porcina para producción de lechones situada en el polígono 2, parcela 120, del término municipal de Quinto (Zaragoza), dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho, queda sustituido por:

“Cuarto.— *Características de la instalación:*

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Una nave de maternidad de dimensiones 133,40 x 36,70 m; una nave de gestación de múltiparas de 125,20 x 33,40 m; una nave de gestación de nulíparas de 71,75 x 17,60 m; un almacén de 15 x 15 m; una nave para vestuarios y oficina de dimensiones 13 x 9,16 m; una fosa de purín con un área superior de 2.626,24 m<sup>2</sup> y con una capacidad de 6.640 m<sup>3</sup>; una fosa de cadáveres de 100 m<sup>3</sup>, un depósito de agua de 340 m<sup>3</sup> de capacidad; vallado perimetral de la explotación con un vado de desinfección en la entrada a la explotación.

Las obras proyectadas para la construcción de la nueva balsa que generen elevados niveles de ruidos (voladuras, martillo neumático, excavación...) se deberán ejecutar fuera del periodo reproductor establecido para la especie Cernícalo Primilla (de abril a agosto).

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.”

Eliminar del anexo II, modificado por Resolución de 3 de febrero de 2022, del INAGA, las siguientes Mejoras Técnicas Disponibles:

MTD 16.c Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Acidificación de los purines, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.2 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines con piezas geométricas flotantes.

MTD 21.e Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Acidificación de los purines, según descripción de la técnica de la Decisión.



MTD 30.d Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Acidificación de los purines, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302).

Añadir al anexo II, la siguiente MTD:

MTD 16.b.2 y MTD 17.b.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines (aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, en explotaciones porcinas), deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural): Cubrir la balsa de purines con cubierta flexible. El sistema que se utilizará será una cubierta flexible flotante compuesta por geomembrana de polipropileno armado (resinas de polipropileno de máxima calidad con malla de poliéster o fibra de vidrio), que deberá tener un espesor mínimo de 1,5 mm, con sistema de anclaje en coronación al perímetro de la balsa (platinas metálicas y banda de neopreno o EPDM con fijaciones al perímetro de la balsa); una línea de plegado, compuesta por una línea de flotadores y una línea de contrapesos equidistante de la anterior, para recoger material sobrante durante el llenado de la balsa y el agua de lluvia; sistema de drenaje de la cubierta consistente en una bomba sumergible, una arqueta de polipropileno perforada y lastrada con hormigón, y elementos de flotación del conjunto; aireadores instalados sobre la cubierta flotante para extraer el aire procedente del proceso de llenado de la balsa o permitir la entrada de aire en el vaciado, así como el alivio de gases.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de enero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**